

CONVENIO SINGULAR DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA, Y LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA LA “COFINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN EN LOS MUNICIPIOS VALENCIANOS, DIRIGIDAS SU PERSONAL MUNICIPAL Y SUS CIUDADANOS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE VINCULADOS A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO. 2024”.

REUNIDOS

De una parte, la Generalitat, representada por la Vicepresidenta y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, Sra. D^a Susana Camarero Benítez, nombrada por Decreto 18/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual dispone el cese y nombra las personas titulares de determinadas consellerias de la Generalitat, atendiendo a las competencias asumidas en virtud del Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones.

De otra, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, con domicilio en la Calle Guillém de Castro nº 46 de València y representada por la Sra. D^a. Rocío Cortes Grao como presidenta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), en virtud del acuerdo de la Asamblea celebrada el 4 de noviembre de 2023 y con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud del artículo 35 de los Estatutos de la Federación.

Las partes, en la representación que ostentan y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

I. El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece en su artículo 62.3 que los poderes públicos valencianos velarán por fomentar la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos y la cooperación al desarrollo con el fin último de erradicar la pobreza. Para lograr este objetivo, establecerá programas y acuerdos con los agentes sociales de la cooperación y las instituciones públicas y privadas para garantizar la efectividad y eficacia de estas políticas en la Comunitat Valenciana y en el exterior.

II. En los términos previstos en la norma estatutaria se aprobó la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible, que establece y regula el régimen jurídico al cual se ha de ajustar la actividad de la administración de la Generalitat y de su sector público dependiente en materia de cooperación internacional al desarrollo y de solidaridad internacional.

La cooperación internacional al desarrollo, como política pública de la Generalitat, comprende el conjunto de actuaciones y recursos que se ponen al servicio de los pueblos más desfavorecidos, en países empobrecidos, desde un enfoque de género, de derechos humanos y de derechos de la infancia, contribuyendo de este modo a la erradicación de la pobreza; al desarrollo humano, económico y social; a la defensa de los derechos humanos, y a unas relaciones internacionales basadas en la justicia. Así mismo, comprende las actuaciones de educación para la ciudadanía global y sensibilización social para el fomento de la solidaridad y la justicia social. En este sentido, las actuaciones y recursos que, en el ejercicio de sus competencias, destine la Generalitat en materia de cooperación internacional al desarrollo se situarán en el marco de la contribución al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

En el artículo 5.e) de la citada Ley se establece que las actuaciones e iniciativas de cooperación internacional al desarrollo han de realizarse, de conformidad con lo previsto en el Plan Director, a través de los instrumentos de la cooperación internacional al desarrollo, entre los que se encuentra la educación para la ciudadanía global. Esta comprende un proceso continuado que debe basarse en la necesaria coordinación de la cooperación internacional al desarrollo y la educación, que favorezca capacidades para que cada ciudadano y ciudadana sea consciente de su pertenencia a una comunidad local y global, se comprometa activamente en la construcción de un mundo más justo y sostenible, contribuyendo a erradicar la injusticia y la pobreza, y a incrementar su compromiso con los objetivos de desarrollo sostenible y la defensa de los derechos humanos.

III. De conformidad con el artículo 19.2 de la citada Ley 18/2017, el Consell “*podrá celebrar convenios, o articular cualquier otra forma reglada de colaboración, para financiar la ejecución de actuaciones y proyectos en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo, que se considere adecuados, con administraciones, instituciones y entidades nacionales o de otros países sin ánimo de lucro, agencias, organizaciones e instituciones internacionales de cooperación internacional al desarrollo, las agencias de Naciones Unidas y sus comités nacionales u organizaciones que las representan en España, y fondos y programas temáticos de cooperación internacional al desarrollo, siempre que las actuaciones a llevar a cabo se ajusten a las previsiones del plan director*”.

IV. Mediante el V Plan Director de la Cooperación Valenciana al Desarrollo, aprobado por Acuerdo de 25 de marzo de 2022, del Consell (DOGV núm. 9317, de 11.04.2022), se propone reforzar los instrumentos de cooperación internacional al desarrollo y cooperación técnica impulsando las siguientes medidas:

- Aumentar la contribución diferencial de la cooperación valenciana al desarrollo sostenible, en el marco de la agenda internacional, mediante la identificación de prioridades sectoriales estratégicas en territorios concretos y la consolidación de alianzas duraderas y facilitadoras de procesos de cambio.
- La identificación y fortalecimiento de las capacidades y las alianzas que promuevan partenariados estratégicos de cooperación técnica.
- Reforzar los espacios de asociacionismo municipalista y el trabajo en red de los municipios en materia de cooperación para impulsar la acción y participación efectiva de todos los municipios en el desarrollo de políticas de cooperación. Se adoptarán medidas para apoyar el trabajo realizado a través del FVMP en el impulso de agendas locales para el avance en los ODS y para seguir impulsando la Alianza de Ciudades para el Desarrollo Sostenible.

La cooperación municipalista es una acción municipal comprometida con el desarrollo sostenible cuyas capacidades han puesto de manifiesto la importante aportación que los entes locales realizan a la cooperación valenciana, y también la necesidad de visibilizar y coordinar mejor las diversas iniciativas que, desde la pluralidad de agentes municipales, se llevan a cabo en materia de cooperación y de educación para la ciudadanía global, aporta valores propios y diferenciales y desde su proximidad a la ciudadanía y la vinculación de la acción de gobierno con los problemas de las realidades locales, el ámbito municipal constituye un espacio idóneo para el impulso de acciones de sensibilización y educación transformadora, canalizando la solidaridad de la ciudadanía desde modelos de trabajo que refuercen la comprensión local-global de los problemas de desarrollo sostenible.

V. Por otro lado Decreto 132 /2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en su artículo 14 atribuye a la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo las competencias en materia de cooperación al desarrollo, promoción y defensa de los derechos humanos y acción humanitaria, entre otras.

VI. La citada Conselleria, es consciente del papel protagonista que pueden desempeñar las entidades locales en las materias señaladas y, por tanto, en la gestión de políticas y programas de la Generalitat, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a la ciudadanía.

VII. La FVMP, como entidad sin ánimo de lucro que aglutina a municipios, provincias y otras entidades locales, entre cuyos fines estatutarios se encuentra la promoción y realización de estudios para el mejor conocimiento de los problemas y de las circunstancias en que se desenvuelve la vida local, y la promoción y ejecución de programas y actividades sobre temas locales, está interesada en colaborar con la mencionada Conselleria en el desarrollo de este tipo de iniciativas llevando a cabo actividades de formación, información y difusión sobre las materias atribuidas reglamentariamente a la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo.

VIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), se ha utilizado el instrumento jurídico del convenio para la concesión directa de una subvención prevista en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, para financiar a la FVMP la realización de actividades de formación, información y difusión en los municipios valencianos, a través de su personal municipal y sus ciudadanos, para fortalecer vínculos en la cooperación internacional descentralizada entre dichos municipios valencianos vinculados a la cooperación internacional al desarrollo.

La Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, dentro del capítulo IV de la aplicación presupuestaria G01160302GE00000 G.134A00.48101 incluye la línea de subvención nominativa S1165 denominada “Convenio Federación Valenciana de Municipios y Provincias para la implementación de los ODS en municipios valencianos”, con adecuado y suficiente para la suscripción del presente convenio con FVMP.

IX. A través del Plan Estratégico de Subvenciones, que fue aprobado por Resolución de 18 de junio de 2024, de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, cuyas competencias son asumidas por la citada Vicepresidencia y Conselleria, contribuye al logro de sus objetivos con la promoción, junto con otras entidades, de programas específicos de implementación y sensibilización, proyectos de formación e investigación en relación con los ODS, así como la realización de congresos, jornadas, encuentros y seminarios en el ámbito del desarrollo sostenible; con el impulso de la territorialización de los ODS en el marco de la Alianza de Ciudades Sostenibles para el Desarrollo, facilitando la formación de los agentes locales y la promoción de programas específicos de sensibilización en el ámbito local; y con la cofinanciación de actividades de formación, información y difusión dirigidas tanto al personal como al ciudadano de los municipios de la Comunitat Valenciana en materia de ODS.

Esta ayuda constituye una disposición dineraria a favor de la FVMP, cuya entrega se realiza sin contraprestación directa por parte de dicha entidad, tal y como establece el artículo 2.1.a) de la LGS.

X. D^a Rocío Cortes Grao, en su condición de presidenta del FVMP manifiesta expresamente que dicha entidad cumple las condiciones para ser beneficiaria de la presente subvención pública y que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de las citadas condiciones durante el período de vigencia del presente convenio.

Por todo ello, acuerdan suscribir este convenio de colaboración conforme a lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS y al amparo del artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015; el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015); y de acuerdo con lo que establece el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell (en adelante, Decreto 176/2014), por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD

El presente convenio tiene por objeto la cofinanciación de actividades de formación, información y difusión en los municipios valencianos, dirigidas a su personal municipal y sus ciudadanos, con la finalidad de fortalecer los objetivos de desarrollo sostenible vinculados a la cooperación internacional al desarrollo.

La FVMP dará prioridad a aquellos municipios valencianos con menor población, que estén comprometidos con esos vínculos y, por otro lado, promoverá la participación de municipios adheridos a asociaciones vinculadas a la cooperación internacional descentralizada.

SEGUNDA. ACTIVIDADES A REALIZAR.

1. Las actividades a realizar se desarrollan el ANEXO I y se dividen en las siguientes fases:

Fase 1: Diagnóstico y Análisis

Por un lado, se recopila toda la información de aquellos ayuntamientos y mancomunidades valencianas que tengan un compromiso práctico y visible con la cooperación internacional al desarrollo. Con la información obtenida se realizará un análisis exhaustivo que permita identificar, por un lado, aquellas prácticas realizadas de forma más exitosa y, por otro, los motivos de las posibles áreas de mejora con el fin de fortalecer e incentivar la realización de futuros proyectos vinculados a objetivos del V Plan Director de la Cooperación Valenciana al de los municipios valencianos.

Por otro lado, se realizarán consultas a grupos de interés tanto públicos como privados que estén involucrados en la gestión y ejecución de la cooperación internacional en la Comunitat Valenciana. Para realizar las consultas se organizarán encuentros, tanto presenciales como telemáticos, con todos los grupos. La finalidad es conseguir una cooperación efectiva y descentralizada alineada con los ODS.

Estas actuaciones tienen una duración aproximada de dos meses.

Fase 2: Diseño e Implementación

La actividad consiste en realizar un trabajo de promoción para dar visibilidad a aquellos ayuntamientos comprometidos con la cooperación internacional al desarrollo como modelo a seguir por el resto de las entidades locales.

La actividad culminará con un evento de hermanamiento entre los municipios valencianos comprometidos con la cooperación internacional al desarrollo.

Se realizarán actividades dirigidas a conseguir como mejorar y promocionar a la cooperación internacional al desarrollo con la transmisión de modelos de actuación municipal de los ODS.

Además, se realizarán campañas de difusión y promoción con el fin de sensibilizar a la población valenciana sobre la importancia en la cooperación internacional y el impacto positivo en municipios valencianos en este campo.

Esta actuación tiene una duración aproximada de 5 meses.

Fase 3: Evaluación y Seguimiento

En el último periodo de ejecución del convenio se realizará una evaluación con los resultados de las consultas realizadas, con indicadores predefinidos que midan el alcance y la participación pública. También se evaluará los efectos de las campañas y eventos. El análisis final de los datos obtenidos ayudará a una mayor efectividad de las futuras estrategias para promocionar la cooperación internacional descentralizada.

Se realizará un acto con todos los actores y, principalmente las entidades locales, que han participado en el proyecto para la presentación del trabajo realizado y la evaluación de los resultados. A través del acto se pretende promover y potenciar la cooperación internacional descentralizada entre los municipios intervinientes.

Las actividades vienen detalladas en el Anexo I.

Los resultados que se pretenden conseguir son:

1. Reconocimiento público de aquellos municipios que contribuyen activamente a la cooperación internacional al desarrollo.

2. Apoyo a los esfuerzos de cooperación internacional llevados a cabo por los municipios valencianos implicados.
 3. Que estos municipios sirvan de modelo a otras entidades locales para que contribuyan a la labor de cooperación internacional al desarrollo.
 4. Fortalecimiento del compromiso comunitario con los objetivos de desarrollo sostenible y la cooperación internacional.
2. En el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la firma de este convenio, se reunirá la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, prevista en la cláusula décima de este Convenio, para tratar cualquier asunto relativo al presente convenio.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA GENERALITAT

1. La Generalitat, a través de la Conselleria, se compromete a subvencionar a la FVMP las actuaciones referenciadas en la línea de subvención S1165 “Convenio FVMP para la implementación de los ODS en los municipios valencianos”, con la cantidad máxima de cincuenta mil euros (50.000 €), con cargo al capítulo IV a la aplicación presupuestaria G0116.0302.134A00 incluida en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

2. La Conselleria llevará a cabo las actuaciones propias de control y seguimiento de las actividades objeto de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 1/2015.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La FVMP contrae por el presente convenio las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actuaciones, incluidas su organización y ejecución, recogidas en la cláusula segunda del presente convenio, que fundamentan la concesión de la ayuda.
- b) Justificar ante la Conselleria, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la condición de beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Acreditar ante la entidad concedente la realización del objeto del presente convenio, mediante la presentación de una memoria técnica final.
- d) Justificar la aplicación del importe de la ayuda concedida en los términos y en los plazos establecidos en la cláusula correspondiente del presente convenio, de acuerdo con las directrices que establezca la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, que en todo caso se ajustará a lo previsto en el artículo 30 de la LGS.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención de la Generalitat en relación con la ayuda concedida, aportando cuanta información le sea requerida para ello y facilitar la inspección y control de la Generalitat, a través de la Conselleria, y en particular de la Dirección General citada anteriormente, al objeto de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención, en los términos previstos en el artículo 169 de la Ley 1/2015.

- f) Comunicar, en su caso, a la Conselleria, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Acreditar, mediante declaración responsable, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las señaladas en el artículo 13 de la LGS, así como no ser deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, Real Decreto 887/2006).
- h) Acreditar ante el órgano concedente, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la LGS, y 22 y 23 del Real Decreto 887/2006. Para ello, la entidad podrá autorizar a la Conselleria para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010 de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen las medidas de simplificación y reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público. En caso de no otorgar dicha autorización, deberá aportar la documentación acreditativa de que se halla al corriente de las citadas obligaciones. La Dirección General competente se reserva el derecho de requerir a la entidad si la información obtenida presenta alguna incidencia.
- i) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir cuantas obligaciones establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.
- j) Adoptar las medidas de difusión que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18.4 de la LGS, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones desarrolladas por la entidad en el marco del presente convenio. A tal efecto, la entidad deberá dar a conocer de manera inequívoca que se trata de actuaciones subvencionadas por la Generalitat a través de la Conselleria, incorporando en todo material orientado a la difusión de la actividad objeto de la subvención el logotipo que será facilitado por la citada Dirección General.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 172 de la Ley 1/2015.
- l) La entidad beneficiaria deberá cumplir las previsiones del artículo 29 y la del artículo 31.3 de la LGS, en los supuestos de subcontratación de la actividad o parte de ella que señala: *“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención”*.
- m) Las demás previstas en el artículo 14 de la LGS.

QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Serán susceptibles de ser financiados por el presente convenio los siguientes gastos que hayan sido realizados desde el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, correspondientes a las actividades incluidas cláusula segunda.

- Sueldos y cotizaciones sociales del personal de la entidad que intervenga en la realización de las actuaciones subvencionadas, en la cuantía que no exceda en cómputo anual de la establecida para cada una de las siguientes clasificaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Generalitat, incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana:

1) Grupo de cotización 1 Seguridad Social:

- Director/Coordinador actividades: A1 28 E050.

- Personal técnico asignado a la actuación: A1 20 E038.

2) Grupo de cotización 2 Seguridad Social:

- Personal técnico asignado a la actuación: A2 18 E026.

3) Grupos de cotización 3, 4 y 5 Seguridad Social:

- Jefe administrativo: C1 18 E026.

- Personal administrativo no titulado: C1 14 E019.

4) Grupos de cotización 6 y 7 Seguridad Social:

- Personal auxiliar de administración: C2 12 E015.

Las anteriores cuantías máximas subvencionables corresponden a costes anuales del personal contratado a jornada completa, entendiéndose como tal la que corresponde a 1.538 horas anuales. En el supuesto de personas contratadas a tiempo parcial, se reducirá proporcionalmente el importe máximo subvencionable.

- Gastos de alquiler de material no inventariable y de salas o locales, así como su limpieza, derivados de la realización de la actividad subvencionada.

- Material fungible (papelería, consumibles...) necesarios para la realización de la actividad subvencionada.

- Gastos por la impartición de clases, cursos y conferencias; por la participación de ponentes y moderadores en jornadas, seminarios y otras actividades de divulgación y difusión; así como los del personal colaborador, hasta el límite de las cuantías previstas para el personal de la Generalitat en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

- Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención derivados de la participación en las actividades objeto de subvención, hasta el límite de las cuantías previstas para el personal de la Generalitat en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

No se subvencionarán gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención cuando las actividades se desarrollen vía online o mediante aula virtual.

Los desplazamientos en transporte público colectivo solo serán subvencionables en clase turista.

Los gastos de desplazamiento en taxi o vehículo de transporte con conductor (VTC) solo tendrán la consideración de subvencionables cuando se realicen entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puerto y aeropuerto y lugar de alojamiento y/o lugar de desarrollo de la actividad en destino. El transporte en VTC solo se subvencionará hasta el límite de las tarifas legalmente establecidas para el taxi.

- Gastos correspondientes a servicios prestados por profesionales, entidades o empresas con las que se contraten los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades.
- Gastos de traducción, edición, publicidad y difusión de las actividades subvencionadas.
- Gastos derivados del informe de auditoría previsto en la cláusula correspondiente del presente convenio, con el límite de 2.000 euros.
- Otros gastos relacionados directamente con la actividad subvencionada.
- Costes indirectos o de funcionamiento ordinario de la entidad, con el límite de un 10 por ciento de la actividad subvencionable.

El IVA satisfecho por la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades solo será subvencionable cuando se acredite que no es susceptible de recuperación o compensación.

Quedan expresamente excluidos los gastos de restauración o catering y la entrega de premios y obsequios que pudieran derivarse de la realización de las actividades objeto de subvención.

Tampoco podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de la Junta Directiva u órgano de gobierno correspondiente de la entidad.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la LGS, se entenderá gasto realizado, cuando se trate de tributos y Seguridad Social, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido en esa fecha, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

La entidad beneficiaria deberá acreditar, mediante certificación expedida al efecto y aportada junto con la documentación justificativa mencionada en la cláusula correspondiente, los gastos devengados por los conceptos establecidos en el párrafo anterior, que no pudieran ser abonados antes de la fecha máxima establecida para la justificación. A efectos de verificación y control del objeto de la subvención, la documentación adicional acreditativa del pago de estos gastos se presentará, en todo caso, antes del 28 de febrero de 2025.

Todas las actividades objeto de subvención deberán contar con la adecuada publicidad institucional en la que se haga constar la participación financiera de la Generalitat, a través de la Vicepresidencia y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

SEXTA. SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

1. Se podrá subcontratar parte de la actividad a realizar, hasta el 50 por ciento del importe total previsto en este convenio.

2. En todo caso, las subcontrataciones efectuadas deberán respetar la normativa vigente que resulte de aplicación, y ajustarse a los precios de mercado, aportando en cada uno de los casos una memoria justificativa de que ésta se ha realizado en las mencionadas condiciones.

SÉPTIMA. FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. La aplicación del importe de la subvención será justificada por la entidad beneficiaria, mediante la presentación de la cuenta justificativa acompañada de un informe de auditoría realizado por profesional inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación, suscrita por la beneficiaria, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, periodo de tiempo durante el que se ha venido desarrollado cada actividad y resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado, que incluya la siguiente documentación:

- Detalle de las cantidades inicialmente presupuestadas para cada actividad y, en su caso, las desviaciones acaecidas.

- Relación detallada de las actividades realizadas con personal propio, especificando para cada una de ellas el personal que ha intervenido, identificación de la nómina correspondiente con indicación del mes o periodo, porcentaje imputado a la misma y desglose de importes (bruto, neto, retención IRPF, seguridad social a cargo del trabajador, seguridad social a cargo de la entidad).

- Una relación clasificada del resto de los gastos en los que se haya incurrido como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, concepto de gasto, su importe desglosado (base imponible, IVA no recuperable o compensable, IRPF) fecha de emisión y fecha de pago.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Certificaciones acreditativas de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, o autorización para su obtención de forma telemática por esta Conselleria.

d) Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la LGS y que no tiene la condición de deudora por reintegro de subvenciones.

e) Relación, en su caso, de las facturas y justificantes de gasto utilizados en esta cuenta justificativa que hayan sido empleadas con la misma finalidad ante otras entidades públicas o privadas, con indicación de la cuantía que resulte afectada.

f) Declaración, en su caso, de que la entidad beneficiaria no tiene la posibilidad de recuperar ni de compensar el IVA correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula quinta, la justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 28 de febrero de 2025.

OCTAVA. INFORME DE AUDITORIA

El informe de auditoría deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal. En la emisión del informe, la persona auditora deberá comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que la misma ha sido suscrita por persona con poderes suficientes para ello.
2. La concordancia entre la información contenida en la memoria de actuación y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. La efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas mediante, entre otros, los siguientes procedimientos o recursos:
 - Cuando se trate de elaborar estudios, informes y protocolos, se requerirán estos.
 - Para las actividades formativas se requerirá la convocatoria, el programa de la actividad y la evaluación realizada por los asistentes o destinatarios de la misma.
 - Para las actividades de difusión y divulgación se requerirá la correspondiente grabación, imagen, documento u otro soporte utilizado.
4. Que la información contenida en la memoria económica abreviada está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, en los términos previstos en la cláusula correspondiente de este convenio.
5. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos y pagos realizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 de la LGS, y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

6. Que los costes indirectos se imputan a la actividad subvencionada de acuerdo con los límites establecidos en la correspondiente cláusula de este convenio y que su importe ha sido convenientemente desglosado en la cuenta justificativa.

7. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS y la cláusula correspondiente de este convenio; que se han clasificado correctamente de acuerdo con las bases reguladoras recogidas en este convenio; y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

8. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la LGS, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

9. Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos permitidos en el artículo 29 de la LGS, artículo 68 de su Reglamento y la cláusula correspondiente de este convenio.

10. Que se ha cumplido con la obligación de dar la adecuada publicidad a la financiación obtenida de la Generalitat a través de este Convenio.

Una vez finalizado su trabajo, la persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor sobre todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. Asimismo, se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

Este informe contendrá los puntos y la estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007. En él se detallarán las comprobaciones realizadas y se hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, proporcionando la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto, con indicación expresa, en su caso, de los importes a minorar.

NOVENA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. De conformidad con el apartado 9 y 18 letra q) del artículo 44 de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, se procederá al libramiento del 100 por 100 del importe de la subvención tras la suscripción del convenio, quedando la entidad beneficiaria exonerada de la constitución de garantía.

2. En el supuesto de que el importe justificado por la beneficiaria fuera inferior a la subvención concedida en este convenio o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria deberá reintegrar las cantidades correspondientes, más los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la que sea titular la entidad beneficiaria y que se encuentre dada de alta en el Sistema de Información Presupuestaria de la Generalitat.

DÉCIMA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados podrá ocasionar la modificación del importe de la subvención concedida, que se instrumentará mediante resolución del órgano competente de la Conselleria.

Estas previsiones de modificación implican en todo caso que, tratándose de una subvención nominativa de las previstas en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, no podrá modificarse al alza el importe previsto en la asignación individualizada de la línea de subvención de la vigente ley de presupuestos.

Cualquier otra modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se tramitará de conformidad con lo previsto en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre.

DECIMOPRIMERA. CAUSAS DE REINTEGRO

1. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar. En este supuesto, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. De acuerdo con lo establecido por el artículo 37 de la LGS procederá el reintegro por parte de la entidad de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en el plazo señalado en la cláusula correspondiente del presente convenio.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el presente convenio.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención que se señalan en el presente convenio.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

3. El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas lo iniciará la Conselleria, la cual notificará a la entidad el importe de la subvención que ha de ser reintegrado a la Generalitat, la obligación que ha resultado incumplida y la motivación que justifica el reintegro. Este procedimiento deberá garantizar la preceptiva audiencia a la entidad beneficiaria, antes de la elaboración de la resolución definitiva que acuerde la procedencia del reintegro, la cual será notificada igualmente a la entidad y tendrá naturaleza de liquidación definitiva, al efecto del cómputo del cobro de la deuda en

período voluntario de recaudación. En todo caso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015.

DECIMOSEGUNDA. COMPATIBILIDAD

1. La subvención a que se refiere el presente convenio es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada.
2. Esta subvención no tiene el carácter de ayuda de Estado a que se refiere el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE), dado que el objeto de la ayuda pública concedida es por objeto la cofinanciación de actividades de formación, información y difusión en los municipios valencianos, dirigidas a su personal municipal y sus ciudadanos, con la finalidad de fortalecer los objetivos de desarrollo sostenible vinculados a la cooperación internacional al desarrollo, realizadas por FVMP y no supone ninguna ventaja económica, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios.

En consecuencia, queda exenta de la obligación a que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

DECIMOTERCERA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

1. Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento de la marcha del convenio se constituirá una comisión mixta de seguimiento y control.
2. Esta estará formada por una representación paritaria de dos miembros por cada una de las entidades firmantes; dos miembros por la FVMP y dos miembros por la Conselleria. Los miembros designados por la Conselleria desempeñarán el cargo de presidente/a y secretario/a de la Comisión. En caso de empate dirime el voto de la persona que ostente la presidencia de la Comisión.
3. Se aplica el III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado el 5 de agosto de 2022 que promueve, entre otros objetivos específicos, la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los diferentes órganos colegiados de participación y negociación.
4. Las funciones de la Comisión son las que expresamente se recogen en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

No obstante, ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Generalitat.

5. La Comisión se constituirá en plazo máximo de 10 días desde la firma del presente convenio, y ha de reunirse, al menos, una vez al año, y siempre que se considere necesario, a petición de cualquiera de las partes firmantes del convenio. El régimen jurídico de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015.

6. La Comisión deberá remitir copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas.

DECIMOCUARTA. EFECTOS Y VIGENCIA

El presente convenio producirá efectos desde el 1 de enero de 2024 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de lo establecido en este convenio en relación con los gastos previos a la firma, y plazo de justificación.

DECIMOQUINTA. EXTINCIÓN DEL CONVENIO

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 40/2015 y el apartado primero letra f), del artículo 11, del Decreto 176/2014, el presente convenio se extinguirá, además de por la conclusión del plazo de su vigencia y cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por cualquiera de las siguientes causas de resolución:

- a) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- b) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de diez días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- c) Resolución unilateral de cualquiera de las partes, previa denuncia expresa y notificada por escrito a la otra parte con una antelación al menos de dos meses. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

DECIMOSEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013), Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022) y del artículo 18 de la LGS, la FVMP deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, cuando:

- a) Perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciba durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberá publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparença Entitats Privades, de GVA Oberta.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, la FVMP deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la

imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

5. El presente convenio de colaboración, una vez suscrito, será objeto de publicación tanto en el Portal de Transparencia de la Generalitat (GVA Oberta) como en la página web de la entidad beneficiaria, en el plazo de 10 días hábiles desde la inscripción del convenio en el Registro de Convenios de la Generalitat, en cumplimiento la normativa aplicable.

6. Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública, previstas en la Ley 19/2013 y en la Ley 1/2022, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministran en la ejecución del presente convenio.

7. Asimismo, se obligan expresamente en el acceso, cesión o el tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, las disposiciones y medidas de seguridad previstos en la normativa vigente en materia de protección de datos.

8. Para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio y en relación al tratamiento de los datos personales que precisen las partes, se observará en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones dictadas en su desarrollo, así como lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

A estos efectos, la información relativa al tratamiento y protección de datos de carácter personal que resulte de la ejecución de este convenio se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://inclusio.gva.es/es/proteccio-de-dades>

DECIMOSEPTIMA. SEGUIMIENTO Y PLAN DE CONTROL

El control del correcto cumplimiento del convenio se efectuará por la Subdirección General de Cooperación internacional al Desarrollo, conforme a lo establecido en el Plan de control aplicable durante el procedimiento de comprobación de la justificación de las subvenciones otorgadas con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, aprobado en 2024.

DECIMOCTAVA. OBLIGACIONES FRENTE A TERCEROS

La Conselleria no adquirirá obligación alguna respecto de la selección de los medios personales necesarios para llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención del presente convenio, que corresponderá a la entidad beneficiaria de la subvención, corriendo a su cargo tanto las obligaciones económicas como cualquier otra que de ello se derive, en función de su régimen jurídico, quedando exonerada la Conselleria, de toda responsabilidad con respecto al personal que lleve a término el trabajo encomendado, respecto de proveedores o de cualesquiera otros terceros, incluida la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

DECIMONOVENA. NORMATIVA APLICABLE, PUBLICACIÓN Y JURISDICCIÓN

1. El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo y, en su defecto, por lo establecido por la normativa general, siendo el régimen jurídico aplicable el establecido por los artículos de carácter básico (Disposición Final Primera) de la LGS, así como los preceptos Real Decreto 887/2006, por las previsiones de la Ley 1/2015, en la Ley 40/2015, en relación, todo ello con lo dispuesto en el Decreto 176/2014.

2. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto del convenio, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y estando las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento mediante firma electrónica certificada.

La vicepresidenta y consellera de
Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

La presidenta de la Federación
Valenciana de Municipios y Provincias

Firmado por Susana Camarero Benitez, el
30/09/2024 13:12:20

Firmat per Rocío Cortés Grao, el
30/09/2024 13:00:02

ANEXO I: ACTIVIDADES

Fase 1: Diagnóstico y Análisis:

1. Recopilación de información sobre los ayuntamientos valencianos.
2. Análisis y grado de alineamiento con los objetivos del V Plan director de la Cooperación Valenciana al desarrollo sostenible.
3. Reuniones presenciales y telemáticas con alcaldes de municipios implicados en la cooperación internacional al desarrollo y con el resto de los grupos de interés en este ámbito.
4. Análisis de casos exitosos de hermanamiento y documentación de las mejores prácticas para inspirar y orientar futuros proyectos.
5. Reuniones con alcaldes y técnicos ejemplos de buenas prácticas en cooperación internacional al desarrollo.
6. Consultas ampliadas a todos los grupos de interés para garantizar una cooperación efectiva y descentralizada.
7. Reuniones presenciales y telemáticas con universidades, centros de investigación, sector privado, organizaciones internacionales, ONGDs y en general otros grupos de interés.

Fase 2: Diseño e Implementación

8. Trabajo de promoción de la visibilidad de los ayuntamientos y mancomunidades comprometidos con la cooperación internacional al desarrollo desde las plataformas de la FVMP.
9. Desarrollo para la realización de campañas de comunicación y difusión mediante las redes sociales y la web de la FVMP. para la concienciación social de la cooperación valenciana.
10. Jornada final a través del evento presencial y por Streaming de Cooperación Internacional Descentralizada: presentación de los proyectos municipales más exitosos. Mesas redondas de debate.

Fase 3: Evaluación y seguimiento

Evaluación del impacto de las campañas y eventos basándose en indicadores predefinidos de alcance y participación pública y recopilación sistemática de lecciones aprendidas para informar futuras estrategias y ajustes en el convenio. Presentación de la memoria de convenio.

Los resultados Esperados son:

- Incremento del reconocimiento público de los municipios que contribuyen activamente a la cooperación internacional.
- Mejora en la percepción y apoyo comunitario hacia los esfuerzos de cooperación internacional llevados a cabo por los municipios valencianos.
- Fortalecimiento del compromiso comunitario con los objetivos de desarrollo sostenible y la cooperación internacional.

